



GACETA DEL GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 17 de julio de 1976

Número 8

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ACUERDO de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, que amplía la declaratoria de existencia de necesidad pública de Transportes de Pasajeros en automóvil de alquiler de fecha doce de julio, publicada en la Gaceta del Gobierno del día quince de julio de mil novecientos setenta y seis:

ANTECEDENTES

1.—Por estudios y análisis, esa Dependencia ha detectado que existe necesidad de servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler en las siguientes poblaciones a parte de las publicaciones en base a la Declaratoria y Convocatoria de 12 y 13 de julio de 1976 y publicada en la Gaceta del Gobierno el día 15 del mismo mes y año: TEQUEXQUIPAN, SAN MATEO ALMOMOLOA Y MESON VIEJO, DEL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, SAN ANTONIO DEL ROSARIO Y SANTA ANA ZICATECOYA, MUNICIPIO DE TLATLAYA; ACATITLAN MUNICIPIO DE TEJUPILCO Y SAN MIGUEL AMATEPEC MUNICIPIO DE AMATEPEC; AYAPANGO MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE (CABECERA MUNICIPAL).

2.—En base a lo anterior el servicio se satisface con el otorgamiento de ocho concesiones más a las 172 ya declaradas.

3.—Como lo anterior constituye solamente una ampliación de poblaciones y concesiones; quedan subsistentes las bases de la Declaratoria inicial (publicada en la Gaceta del Gobierno de 15 de julio de 1976).

ACUERDO

PRIMERO.—Se amplía la Declaratoria de existencia de necesidad pública de fecha 12 de julio de 1976, para incluir a las poblaciones arriba señaladas, las que quedarán satisfechas con el otorgamiento de ocho concesiones.

SEGUNDO.—De la misma forma se amplía la Convocatoria publicada en la fecha antes mencionada, para que los interesados puedan concursar en el otorgamiento de las ocho concesiones, conforme a las bases señaladas en la propia Convocatoria.

TERCERO.—Quedan subsistentes todas sus partes, las normas y bases de la Declaratoria y Convocatoria referida.

CUARTO.—Publíquese éste acuerdo en la Gaceta del Gobierno, y dése la publicación de ley en los periódicos de la región.

Toluca, Méx., 16 de Julio de 1976.

EL DIRECTOR DE SEG. PUB. Y TTO.

Tte. Cor. Félix Hernández Jaimes.—Rúbrica.

“ MES DEL ARBOL ”

Tomo CXXII Toluca de Lerdo, Méx., sábado 17 de julio de 1976 No. 8

SUMARIO:**SECCION CUARTA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO**

ACUERDO de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, que amplía la declaratoria de existencia de necesidad pública de Transportes de Pasajeros en automóvil de alquiler de fecha doce de julio, publicada en la Gaceta del Gobierno del día quince de julio de mil novecientos setenta y seis.

Fe de Errata del Decreto Número 82, publicado en el Periódico Oficial Número 7, Sección Cuarta, del 15 de julio de 1976.

PODER EJECUTIVO FEDERAL**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sta. María Tixmadeje, municipio de Acambay, Méx.

FE DE ERRATA

Del Decreto Número 82, publicado en el Periódico Oficial Número 7, Sección Cuarta, del 15 de julio de 1976.

En la página uno, primera columna, asunto III.—, línea tercera, dice: de usufructo con la Asociación de Charros del pro-

Debe decir:

de usufructo con la Asociación de Charros del pro-

Toluca, Méx., a 16 de Julio de 1976.

ATENTAMENTE,

LA DIRECCION.

PODER EJECUTIVO FEDERAL**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sta. María Tixmadeje, municipio de Acambay, Méx.

Al margen un sello, con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "STA. MARIA TIXMADEJE", municipio de Acambay, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Constan en el expediente las convocatorias de fechas 20 y 28 de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos

que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el día 6 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 22 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y al reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 426, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "STA. MARIA TIXMADEJE", municipio de Acambay, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Domingo, 2.—Cirilo Feliciano, 3.—Feliciano L. Pablo, 4.—Lucio Fernando, 5.—Francisco José, 6.—Felipe Guillermo, 7.—Gabino M. Lázaro, 8.—Ambrosio Gerónimo, 9.—Juan González, 10.—Juan Hipólito, 11.—Martiniano Ibarra, 12.—Francisco Isidro, 13.—Juan Pablo, 14.—Toribio Lusi Antonio, 15.—Juventino Luna, 16.—Vicente Luna, 17.—Florentino Martínez, 18.—Atanacio Mateo, 19.—Martín Tomás, 20.—Pedro Mariano, 21.—Emilio Marcelino, 22.—Pánfilo Mateo, 23.—Ignacio Moreno, 24.—Eliás Mondragón, 25.—Pedro Marcial, 26.—Pedro Marcial Segundo, 27.—Cirilo Martín, 28.—Pedro Nicolás, 29.—José Patricio Segundo, 30.—Jesús Quintana, 31.—Benigno Santiago, 32.—Nicolás Santiago, 33.—Octaviano Salazar, 34.—Donaciano Torrijos, 35.—Francisco Valentín, 36.—Gregorio Victoriano, y 37.—Vicente Macario. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—D. Domingo, 2.—María Simona, 3.—L. Domingo, 4.—Marcela Petra, 5.—C. Feliciano, 6.—María Feliciano, 7.—Francisca Fernando, 8.—Francisca Benita, 9.—M. Fernando, 10.—Severiano Francisco, 11.—M. Gabino, 12.—A. Gerónimo, 13.—María Refugio, 14.—C. Gerónimo, 15.—Francisca Marcelino, 16.—A. Ruiz, 17.—José Juan, 18.—Refugio Luis, 19.—Juan Luna, 20.—Aurelia Soto, 21.—Isaías Soto, 22.—María González, 23.—E. Martínez, 24.—C. Martínez, 25.—Genaro Mateo, 26.—María Otilia Mateo, 27.—I. Mateo, 28.—José Mariano, 29.—María Felisa Mariano, 30.—E. Mariano, 31.—E. Marcelino, 32.—María Agustina Marcelino, 33.—C. Marcelino, 34.—Isidro Mateo, 35.—María Camila Mateo, 36.—G. Marcial, 37.—A. Herminia, 38.—M. Marcial, 39.—María Francisca, 40.—Andrés Nicolás, 41.—María Leonarda Nicolás, 42.—L. Patricia, 43.—María Estéfana, 44.—F. Patricio, 45.—Juana Quintana, 46.—María Esperanza, 47.—Apolonio Valentín, 48.—Julia Benita, 49.—Plácido Valentín, 50.—María Quiroz, 51.—Martina Vicente y 52.—Juana Vicente. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 163043, 163059, 163061, 163063, 163064, 163072, 163075, 163076, 163082, 163086, 163092, 163095, 163100, 163106, 163111, 163114, 163119, 163121, 163125, 163130, 163131, 163133, 163134, 163135, 163138, 163140, 163142, 163135, 163153, 163160, 163172, 163173, 163182, 163191, 163196, 163198, y 163200.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "STA. MARIA TIXMADEJE", municipio de Acambay, del Estado de México, a los CC. 1.—Domingo Germán Pedro, 2.—Feliciano M. Evaristo, 3.—Feliciano Sebastián Fabián, 4.—Fernando Martínez José, 5.—Francisco José José, 6.—

Felipe N. Melitón, 7.—Pablo Brígido Crescencio, 8.—Gerónimo Angel Alfonso, 9.—Rutilo González, 10.—Hipólito Ortega Alfonso, 11.—Ibarra Alcántara Juana, 12.—Isidro Ruiz Federico, 13.—Quintero N. Pablo, 14.—Luis Marcelina Ma. Juliana, 15.—Luna Soto Lucas, 16.—Luna Garduño Antonio, 17.—Martínez Martínez Cenobio, 18.—Mateo Teodosio Jorge, 19.—Miguel Trinidad José, 20.—Martínez Narciso Camilo, 21.—Miranda Anselmo Modesto, 22.—Mateo Camilo José, 23.—Ruiz Herminia, 24.—Mondragón M. Onorio, 25.—Laureano Isabel Florentino, 26.—Martínez Ruiz Inés, 27.—Martínez Ruiz Eliás, 28.—Nicolás N. Félix, 29.—Pedro N. Pablo, 30.—Quintana Miranda Silvestre, 31.—Santiago Hernández Vicente, 32.—Santiago Garduño Silvestre, 33.—Salazar Quintana Andrés, 34.—Torrijos Torrijos Trinidad, 35.—Soto Mondragón Andrea, 36.—Guzmán Alejandro Pedro y 37.—Vicente Mario José; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "STA. MARIA TIXMADEJE", municipio de Acambay, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de junio de 1976).

ACLARACION

En la Sección Segunda, del Número 7, del 15 de julio de 1976, se cometieron los siguientes errores:

En la página dos, en el SUMARIO, se omitió el primera que corresponde a la **Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.**

La página diecinueve debe ser la **Página veintiuno**.

La página veintiuno debe ser la **Página diecinueve**.

Toluca, Méx., a 16 de julio de 1976.

ATENTAMENTE,

LA DIRECCION.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	70.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.